



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2023-0051-00
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO DE LA HOZ PERTUZ
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El señor CARLOS ARTURO DE LA HOZ PERTUZ, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

De la lectura del memorial se hace necesario requerir al Juzgado accionado a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente digital 2022-0189

Asimismo, se requerirá al accionante CARLOS ARTURO DE LA HOZ PERTUZ a fin de que una vez notificado el presente auto, aporte a este Despacho el derecho de petición y el pantallazo de su envío al correo del despacho accionado; lo anterior, debido a que si bien en el acápite de medios de prueba señala que aporta los mismo, una vez verificado los anexos no se evidencian tales pruebas.

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor CARLOS ARTURO DE LA HOZ PERTUZ, en contra de JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD por la presunta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN

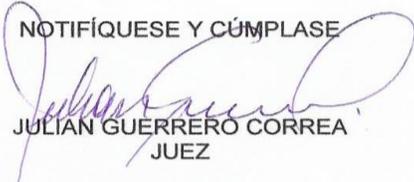
SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD a fin de que junto a su informe remita el link de acceso al expediente digital 2022-0189

TERCERO: REQUERIR al accionante CARLOS ARTURO DE LA HOZ PERTUZ, a fin de que una vez notificado el presente auto, aporte a este Despacho el derecho de petición y el pantallazo de su envío al correo del despacho accionado.

CUARTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

QUINTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL